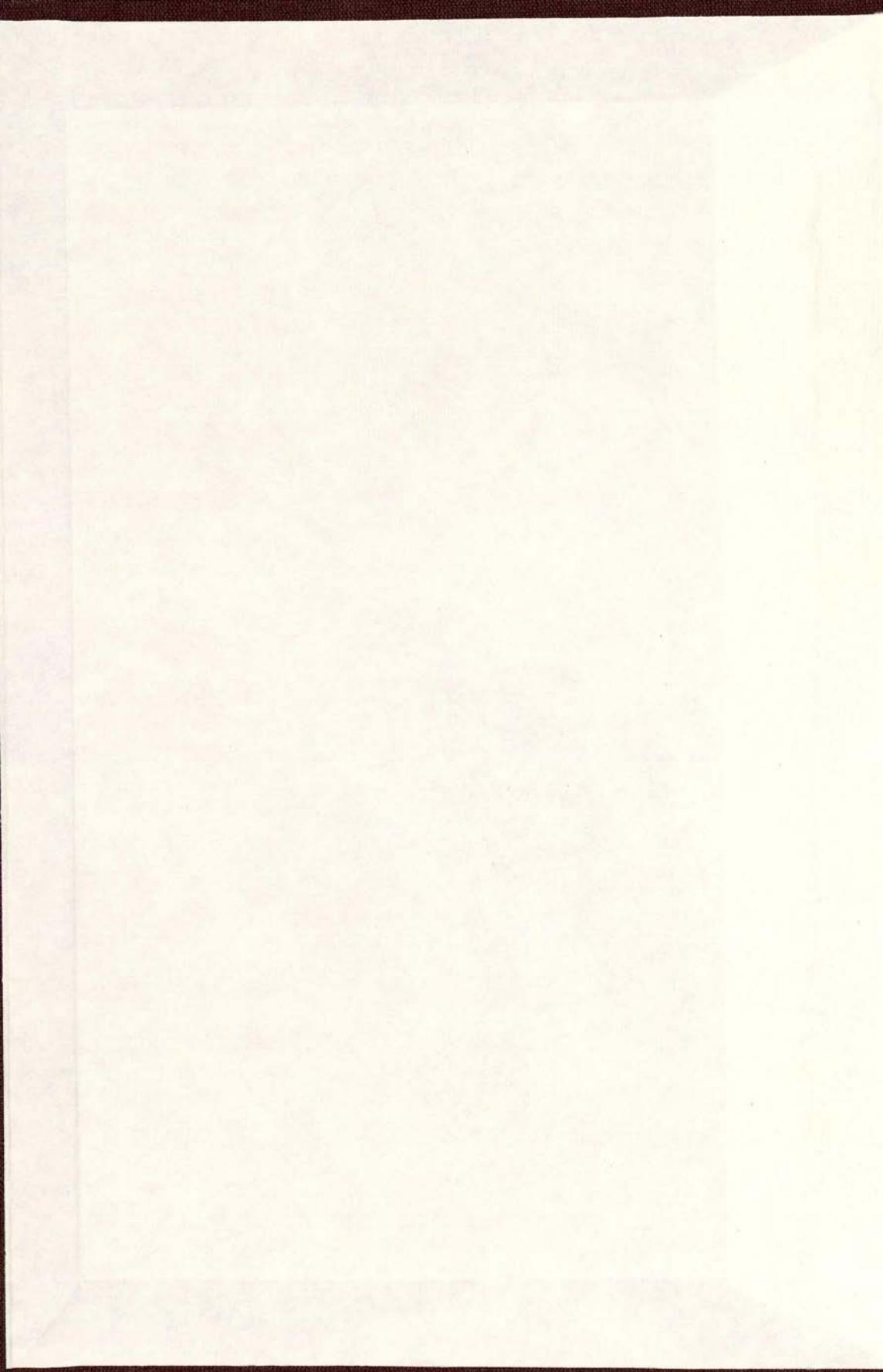


A-C.90/9

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS



C-435
14

ESTATUTOS

DE

LA REAL ORDEN

DE LA

REINA MARÍA LUISA



MADRID

TIPOGRAFÍA DE LOS HUÉRFANOS

5 - Juan Bravo - 5

1890

A-Caj. 90/9

R
47683



ESTATUTOS
DE
LA REAL ORDEN DE LA REINA MARÍA LUISA

ESTATUTOS
DE
LA REAL ORDEN
DE LA
REINA MARÍA LUISA



MADRID
TIPOGRAFÍA DE LOS HUÉRFANOS
5 — Juan Bravo — 5
1890



LA REINA



EN veinticinco de Octubre de mil ochocientos diez y seis tuvo á bien el REY mi Señor y mi muy amado ESPOSO expedir el siguiente decreto, dirigido á D. Pedro Cevallos, encargado entonces de la primera Secretaría de Estado y del Despacho:

“ Con fecha de veintiuno de Abril

„ del año pasado de mil setecientos noventa
„ ta y dos tuvo á bien mi augusto Padre
„ el Sr. D. Carlos IV expedir el decreto
„ siguiente: = Para que la Reina, mi muy
„ amada Esposa tenga un modo más de
„ mostrar su benevolencia á las personas
„ nobles de su sexo que se distinguieren
„ por sus servicios, prendas y calidades,
„ hemos acordado establecer y fundar una
„ Orden de Damas nobles, cuya denomi-
„ nación sea REAL ORDEN DE LA REINA
„ MARÍA LUISA: y nombrará la Reina las
„ Damas que hayan de componerla, en nú-
„ mero de treinta, sin contar su Real Per-
„ sona, ni demás de la Familia Real. Será
„ su público distintivo una Banda de tres
„ fajas, la del centro blanca y las colatera-
„ les moradas, terciada desde el hombro
„ derecho al lado izquierdo, y de su atadu-
„ ra penderá la insignia que la Reina de-
„ termine, en cuyo contorno estará escrito

„ el mote de la denominación de la Orden.
„ Tendrá ésta por Patrono y Protector á
„ nuestro glorioso progenitor San Fernan-
„ do, en cuyo día y el de San Luis, Rey
„ de Francia, por serlo del nombre de la
„ Reina fundadora, concurrirán anualmen-
„ te en Palacio las damas de la Banda, en
„ forma de Capítulo, para recibirlas al Be-
„ samanos particular, ocupando cada una,
„ según su antigüedad de Orden, el lugar
„ que la corresponda: por la clase de
„ Grandes y primogénitas; por el trata-
„ miento de excelencia las que le tuvieren
„ por sus maridos; y por el de Señoría las
„ restantes: teniendo todas por obligación
„ piadosa de su instituto la de visitar una
„ vez cada mes alguno de los hospitales
„ públicos de mujeres ú otro establecimien-
„ to ó casa de piedad, ó asilo de éstas, y
„ la de oír y hacer celebrar una Misa por
„ cada una de las Damas de la Orden que

„ falleciere. Y para despachar los asuntos
 „ que ocurran, de la misma, nombrará la
 „ Reina un Secretario, que será el único
 „ Ministro de ella. Tendréislo entendido:
 „ tomaréis de la Reina sobre ello las de-
 „ más resoluciones que se necesitaren, y
 „ las comunicaréis á quienes correspondie-
 „ re para su inteligencia y cumplimiento. „
 — “ Y deseando Yo que mi muy amada
 „ ESPOSA goce de las mismas preeminen-
 „ cias y prerrogativas concedidas en dicho
 „ decreto á mi augusta Madre, he venido
 „ en declararlo así. Tendréislo entendido,
 „ y comunicaréis las órdenes convenientes
 „ á su cumplimiento. „

Á fin de que esta soberana determina-
 ción de mi muy amado ESPOSO tenga el
 más pronto y debido cumplimiento, he
 venido en dirigir al mismo D. Pedro Ce-
 vallos el decreto que sigue:

“ Por decreto de veintiuno de Abril

„del año pasado de mil setecientos noven-
„ta y dos, mi augusto Abuelo y Padre el
„el Señor Don Carlos IV tuvo á bien au-
„torizar á mi augusta Abuela y Madre,
„su amada Esposa, para que arreglase los
„Estatutos y nombrase las Damas de la
„Real Órden que había instituído bajo el
„título de DAMAS NOBLES DE LA REINA
„MARÍA LUISA, cuyo objeto era el de que
„S. M. pudiera mostrar su benevolencia á
„las personas nobles de su sexo que se
„distinguieren por sus servicios, prendas y
„calidades. Consiguiente á este decreto, el
„REY mi Señor y mi muy amado ESPO-
„SO ha tenido la bondad de expedir
„su otro á tenor, con fecha de veintiséis
„del corriente, por el que se digna de-
„clararme iguales preeminencias y prerro-
„gativas á las concedidas á mi augusta
„Abuela y Madre en el ya referido; y sien-
„do, en uso de ellas, mi voluntad no sepa-

„ rarme en nada, y sí llevar adelante todo
„ lo que esta Señora con el más prudente
„ acuerdo determinó en los Estatutos que
„ dispuso para el gobierno de dicha Real
„ Orden en quince de Marzo de mil sete-
„ cientos noventa y cuatro, y además las
„ declaraciones hechas por mi augusto
„ Abuelo y Padre, con fechas de veinti-
„ nueve de Marzo de mil setecientos no-
„ venta y seis, concediendo tratamiento
„ de Excelencia á las Damas de la Or-
„ den, y de veinticinco de Octubre de mil
„ ochocientos, haciendo nombramiento de
„ Secretario para el despacho de los asun-
„ tos que ocurran en ella; siempre que
„ el REY mi Señor y amado ESPOSO no
„ tenga por conveniente otra cosa, quiero
„ que se tenga por entendido así, y que
„ se guarde y cumpla religiosamente. Y
„ por cuanto el REY mi Señor y mi muy
„ amado ESPOSO se ha dignado agraciar

„ con la Banda de la Orden á diferentes
 „ Damas, señalaré el día, y mandaré dis-
 „ poner lo necesario para su investidura,
 „ con arreglo á los Estatutos, dando las
 „ órdenes correspondientes á quien con-
 „ venga. „

Consiguiente al tenor de los anteriores decretos he resuelto se impriman nuevamente los Estatutos de la Orden, insertando en ellos las variaciones que han producido los citados decretos de mil setecientos noventa y seis y mil ochocientos, en los términos siguientes:

1

Su denominación será **RÉAL ORDEN DE LA REINA MARÍA LUISA**, y el número de Damas de que se ha de componer nunca

excederá de treinta, á no ser que por consideraciones particulares juzgue Yo conveniente aumentarle, sin comprenderse en él las Personas Reales.

II

La insignia de esta Orden, de que han de usar diariamente las Damas, será una Banda de tres fajas, la del centro blanca y las exteriores moradas, terciada desde el hombro derecho al lado izquierdo, de cuya atadura penderá una cruz de ocho puntas de oro y esmaltes, cuyo centro será un óvalo con la imagen de San Fernando, Rey de España, y entre los brazos de la Cruz dos castillos y leones contrapuestos. El reverso será una cifra de las iniciales del nombre de mi augusta Abuela y Madre,

en cuyo contorno dirá: REAL ORDEN DE LA REINA MARÍA LUISA: todo sin variación en la forma que la usan las Damas actuales.

III

Se ha colocado en la insignia la imagen de San Fernando, glorioso progenitor de nuestra Real Familia, porque le hemos elegido por Patrono y Protector de la Orden, y como á tal encargo á las Damas le veneren y profesen especial devoción.

IV

En su día y en el de San Luis, Rey de Francia, por serlo del nombre de mi augusta Abuela y Madre, distinguiré á estas

Damas, recibíéndolas á Besamanos particular en forma de Capítulo, en el que ocupará cada Dama el lugar que la corresponda por su antigüedad en la Orden.

II

V

Para mayor decoro y lustre de esta Real Orden disfrutarán las Damas el tratamiento de Excelencia, el cual será extensivo á sus maridos.

VI

Tendrán obligación las Damas de esta Orden de visitar una vez cada mes algún hospital de mujeres, ú otro piadoso establecimiento ó asilo de éstas.

VII

Siendo conforme á mis deseos, y muy propio de las Damas asociadas en tan esclarecido Cuerpo, que se profesen en vida mutuo buen afecto, lo es también que se le acrediten en muerte. Tendrán por expresa obligación uno y otro, oyendo cada una, y haciendo celebrar una Misa por cada Dama que falleciere.

VIII

Todo lo concerniente á esta Real Orden estará al cargo de un solo y único Ministro con el título de Secretario, que lo será siempre el de la Real distinguida

Orden Española de Carlos III, el cual se dirigirá para todos los asuntos de ella al primer Secretario de Estado y del Despacho, por quien haré saber mis determinaciones.

IX

Los encargos de este Ministro serán llevar asientos y registros exactos de las órdenes y providencias que se le dirijan, y de los nombramientos, recepciones y fallecimientos de las Damas: pasarles los avisos que ocurran para su asistencia á los actos de la Orden, y para el cumplimiento de sufragios por las que fallezcan ú otros fines: custodiar las insignias, cuidando de recoger las de las Damas difuntas; y presenciar las recepciones y otras concurren-

cias de ceremonia de la Orden, con lo demás que es propio de su empleo, y le tocara en estos Estatutos.

X

Las Damas que aspiren á ser admitidas en esta Real Orden dirigirán su pretensión por mano del primer Secretario de Estado, quien, obtenida la gracia, les dará el primer aviso de ella, avisándola al propio tiempo al Secretario de la Orden, para que la remita un ejemplar de estos Estatutos, y comuniqué lo demás que se le advirtiere en punto á su recepción.



XI



En el acto de ésta, que se celebrará en uno de los Salones de mi Cámara, tomarán asiento las Damas en dos filas á derecha é izquierda de mi silla, colocándose la más antigua en el primer asiento á la derecha, y alternativamente las demás, quedándose fuera en la sala inmediata las que hayan de recibirse; y serán llamadas, siendo sus nombramientos de una misma fecha, por el orden siguiente: primero las Grandes de España en propiedad, y de éstas la de mayor edad: después las primogénitas de Grandes en iguales términos: y luego las demás indistintamente bajo la propia regla.

XII

Destinada por Mí una Dama para que sirva de Madrina, saldrá á buscarla, y la introducirá llevándola á su derecha, haciendo ambas tres cortesías, al entrar, al medio de la sala y al acercárseme. Pondrá la rodilla en tierra, y la preguntaré: *¿Deseáis ser recibida en mi Orden de Damas Nobles?* Responderá: *Sí deseo.* Volveré á preguntarla: *¿Estáis enterada de sus Estatutos, y en cumplirlos?* Responderá: *Sí lo estoy.* Y pasándola Yo la Banda la diré: *Pues Yo os recibo, y os encargo que tengáis presente siempre el honor que debéis á la Orden.* Entonces me besará la mano, y á las demás Personas Reales que se hallaren presentes: abrazará á las otras Damas, empezando por las de la

derecha, y tomará el último asiento, acompañándola á todo la Madrina; y restituída ésta á su puesto se terminará el acto.

Las insignias con que hayan de condecorarse las nuevas Damas estarán en una bandeja sobre una mesa inmediata á mi silla, y me las servirá otra de las Damas á quien Yo lo encargue.

El Secretario de la Orden estará en el mismo salón para presenciar el acto, que ha de anotar en los libros de registro, y de que ha de extender y entregar á las Damas recibidas una certificación, que será su título.

XIII

Á las Damas ausentes de la Corte ó residentes en países extranjeros, se les remitirán las insignias y prescribirán las for-

malidades con que hubieren de condecorarse según las circunstancias, por el primer Secretario de Estado.

XIV

Me reservo aumentar, reformar, variar ó hacer de nuevo estos Estatutos, según conviniere para mayor lustre, perpetuidad y utilidad de la Orden.

XV

Se entregará un ejemplar de estos Estatutos á cada Dama al tiempo de pasarle el Secretario el aviso de su nombramiento, según dejó ordenado; y el presente origi-

nal le recogerá y custodiará el mismo Secretario en el Archivo de la Orden.

En Palacio á venticuatro de Noviembre de mil ochocientos diez y seis. — YO LA REINA. — Á D. José García de León y Pizarro.



REALES ÓRDENES DE CARLOS III

DAMAS NOBLES DE LA REINA MARÍA LUISA

Y DE

ISABEL LA CATÓLICA

Con el fin de evitar las dificultades que en más de una ocasión se han suscitado á las Damas de la Real Orden de la Reina María Luisa, cuyas preeminencias son iguales á las de los Caballeros Grandes Cruces de Carlos III é Isabel la Católica, respecto del sitio que en Palacio les corresponde ocupar; y considerando conveniente para resolver estas dificultades que no se limite el uso de las insignias de dicha Orden, como en la práctica sucede, á los actos en que por su solemnidad deben pre-

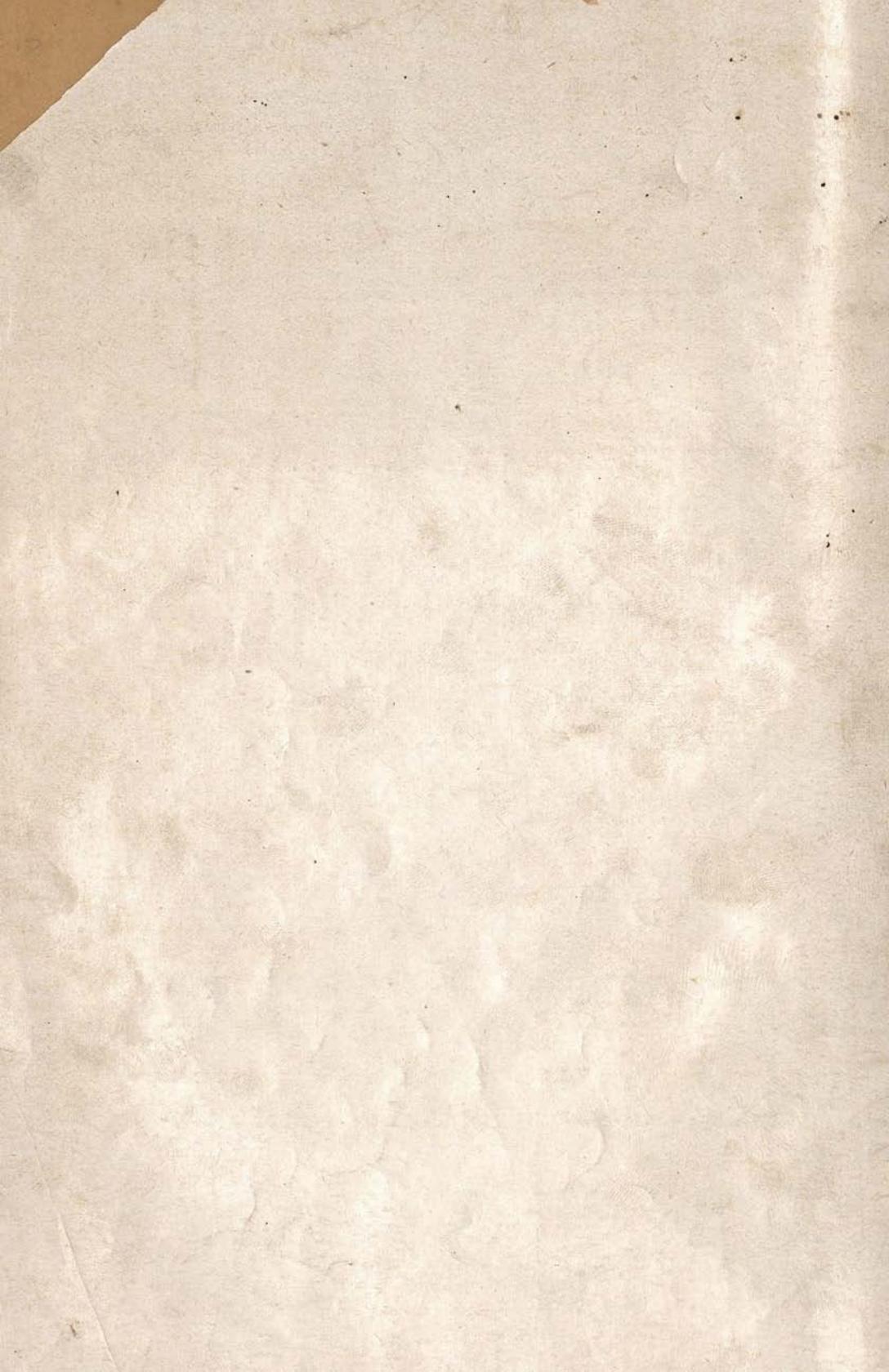
sentarse las Señoras en traje de rigurosa etiqueta;

Vengo en decretar, de acuerdo con el deseo manifestado en vida por mi inolvidable y muy amada Esposa la Reina Doña María de las Mercedes, lo siguiente:

Artículo único. Las Damas de la Real Orden de la Reina María Luisa podrán usar sobre el lado izquierdo del pecho la Cruz de la Orden pendiente de un lazo de cinta igual á la banda con traje alto y aun con otro de mayor etiqueta, siempre que el acto no requiera por su importancia el uso de la Banda en la forma prescrita en los Estatutos de la Orden.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho. (Firmado.)— ALFONSO.— El Ministro de Estado, *Manuel Silvela*.







1066524

